

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS A.E.M.E.S.

Aprobados por su Asamblea General
Extraordinaria, celebrada en Madrid
el día 28 de abril de 2021.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

34260 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, en siglas AEMES, con número de depósito 99001108 (antiguo número de depósito 1166).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Jorge Benitez Verdejo mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2021/001305.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 18/05/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 01/06/2021, según aparecen recogidos en el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2021 y estando suscrita por D. Daniel Montalvo Bermejo como Secretario General con el visto bueno del Presidente, D. Jorge Benitez Verdejo.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2021 adoptó el acuerdo de modificar el artículo 1, el artículo 3 relativo al domicilio social, artículos 5 y 7, artículos del 20 al 22 y artículos del 26 al 31 de los estatutos de esta asociación.

El acta aparece suscrita por D. Francisco Daniel Montalvo Bermejo y por D. Jorge Benitez Verdejo.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 7 de junio de 2021.- La Directora General, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre), el Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A210045018-1

INDICE

	páginas
TITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO Y DURACIÓN (ARTS. 1-4).....	3
TITULO II. FINES Y FUNCIONES (ART. 5).....	3
TITULO III. ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (ARTS. 6-8).....	4-5
TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS (ARTS. 9-10).....	6-7
TITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO (ARTS. 11-30).....	7-13
TITULO VI. NORMAS ELECTORALES (ARTS. 31/36).....	14-15
TITULO VII. RECURSOS ECONOMICOS (ARTS. 37/38).....	15-16
TITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR ART. 39).....	16
TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN (ART. 40).....	16-17
TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN (ART. 41).....	17

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Art.1.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y empresarial, del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que derogó el Real Decreto Ley 873/1977, de 22 de abril, sobre el depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; y disposiciones complementarias, se constituyó la Asociación Nacional de Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (ANACSE), el 25 de enero de 1978, que pasará a denominarse, a partir de la fecha de publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial del Estado, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS en adelante AEMES, abarcando su ámbito todo el territorio estatal.

Art.2.- AEMES gozará, para el cumplimiento de sus fines, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art.3.- Conforme acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2020, AEMES fija su domicilio en Madrid, calle Francisco Silvela 71, 1º Cº, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar el cambio a otro lugar, en cuyo caso deberá someter su decisión a ratificación de la Asamblea General.

Art.4.- AEMES se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II

FINES Y FUNCIONES

Art.5.- Constituyen los fines de AEMES:

- a) La representación, coordinación, gestión y defensa de los intereses de sus asociados en cuanto empresarios en toda su problemática general.
- b) La representación y defensa de los intereses empresariales y colectivos en materia laboral del sector ante toda clase de personas, organismos y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con pleno respeto a los principios de libertad de empresa y libre competencia
- c) Representar los intereses colectivos de los asociados en material laboral de acuerdo con la norma vigente.
- d) Establecer y facilitar servicios de interés común para sus asociados
- e) Colaborar con las administraciones públicas y con cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, en todos aquellos asuntos que afecten al sector de la distribución de seguros privados.
- f) Desarrollar cualquier otra función necesaria o conveniente para la defensa de los intereses laborales y empresariales del sector y el cumplimiento de los fines de la Asociación

- g) Promover y liderar una unidad de acción y una voz única entre las diferentes asociaciones y organizaciones del sector de la mediación, para la defensa de los intereses empresariales del sector, ante las administraciones públicas y cualesquiera entidades privadas.

Para el cumplimiento de estos fines, corresponde a AEMES el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La negociación de Convenios Colectivos de Trabajo o cualquier otra gestión, necesaria o conveniente, referida a temas laborales.
- b) Fomentar la formación de carácter laboral y empresarial en el sector
- c) Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas empresariales y de carácter laboral, mediante el fomento y desarrollo de las actividades formativas y servicios necesarios que el sector precise.
- d) El tratamiento, intervención y resolución, en su caso, de las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse.
- e) Procurar y fomentar la comunicación entre sus asociados, a través de la necesaria información sobre los extremos anteriores y en general de cuantos temas les afecten como empresarios.
- f) Facilitar a sus miembros los servicios de asistencia y asesoramiento que sean necesarios y en la medida que lo permitan las posibilidades de AEMES.
- g) Asumir la defensa de las aspiraciones y necesidades empresariales, ante el Estado o cualquier otra institución, organismo o entidad, con absoluta independencia, y en general cualquier otra gestión o representación necesaria en beneficio de los intereses empresariales.
- h) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con organizaciones de análoga naturaleza; pudiéndose asociar o federar con otras de ámbito provincial, regional o nacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de AEMES.
- i) Promover a través de su Junta Directiva observatorios de expertos con las Asociaciones más representativas del sector, con el objeto de fomentar la unidad en materias relacionadas con los intereses empresariales.

En cualquier caso, la asociación, fusión o federación con otra organización deberá ser aprobada por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen necesarias para el mejor desarrollo de los fines propuestos.

TITULO III

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art.6.- En AEMES podrán ingresar, y sería conveniente para la consolidación de la negociación colectiva propia que lo hicieran, todos aquellos mediadores

de seguros empresarios que desarrollen su actividad en cualquier punto del territorio estatal y acepten los presentes Estatutos reuniendo los requisitos siguientes:

- a) Ser Agente o Corredor de Seguros, persona física o jurídica, que reúna las condiciones y requisitos vigentes a tal actividad profesional.
- b) Tener empleados a su cargo que realicen funciones propias de la mencionada actividad profesional.
- c) No pertenecer a la plantilla laboral de Entidad aseguradora o Agencia o Correduría de Seguros.
- d) Solicitar el ingreso mediante escrito al que se unirán los documentos que en cada caso se determinen. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión o rehúse del solicitante. Contra resolución denegatoria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación, y agotada esta vía podrá recurrirse en alzada y en el plazo de un mes, ante la Asamblea General.
- e) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos vigentes.

Art.7.- La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las causas o motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria mediante escrito al efecto, dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por cesar en la actividad de Agente o Corredor de Seguros o perder la condición de empresario con empleados a su cargo.
- c) Por ingresar en la plantilla laboral de Entidad aseguradora o Agencia o Correduría de Seguros.
- d) Por expulsión que podrá tener efecto por alguna de las siguientes causas:
 - 1º. Si su actuación o conducta fuera en contra de la Asociación, o sea de tal índole que, a juicio de la Junta Directiva, pueda poner en peligro los fines de la misma o mermar su prestigio.
 - 2º. Cuando después de los requerimientos por escrito incumpla cualquiera de sus obligaciones como asociado.
 - 3º. Por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asociación por un espacio de tiempo superior a un año y tras agotar los requerimientos oportunos para que hiciere efectiva su deuda.

La expulsión será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva al interesado

Art.8.- El procedimiento para la expulsión de un miembro se ajustará a los siguientes requisitos:

- La facultad de expulsión corresponde a la Junta Directiva, previa audiencia del afectado.
- Contra esta resolución cabrá recurso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación, ante la Asamblea General de AEMES. El recurrente tendrá que informar de tal recurso a la Junta Directiva, ya que ésta deberá incluir el tema en el Orden del Día.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.9.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno establecidos o que puedan constituirse así como de cualquier cargo de representación que pueda acordarse.
- b) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los cargos de los Órganos de Gobierno.
- c) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación.
- d) Asistir con voz y voto a las reuniones y Asambleas en las condiciones previstas en las normas por que se rija la Asociación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en las materias que afecten a la Asociación y formular propuestas y peticiones.
- f) Utilizar los servicios que establezca la Asociación, de acuerdo con sus fines.
- g) Instar, para que a través de la Asociación, se interpongan las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses cuya representación tiene encomendados la misma.

Art. 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspira la legislación sobre regulación del derecho de asociación empresarial.
- c) Cumplir los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre cuantas cuestiones le sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación, excepto en aquéllas que puedan serle de naturaleza reservada.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación. Transcurridos tres meses desde la puesta al cobro de cualquier cuota periódica sin que el asociado la haya satisfecho, la Asociación suspenderá la prestación de sus servicios(información, asesoramiento, despacho de consultas) y la remisión de convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno o electorales, quedando en suspenso los derechos corporativos del Asociado incurso en impago.
- g) Notificar cualquier variación en el número de sus empleados y/o composición de la plantilla.
- h) No deberán trasladar la información, o el asesoramiento que reciban de AEMES, a otras empresas que no estén adscritas a la Asociación, ni a las Empresas asociadas que no se hallen en el pleno disfrute de sus derechos corporativos, especialmente como consecuencia de no estar al

corriente en el pago de las cuotas que les corresponda satisfacer como asociados. Asimismo no podrán difundir dicha información por cualquier otro medio de comunicación si no ha sido autorizado expresamente por la Asociación.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 11.- La Asociación estará regida y administrada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General de AEMES es el órgano soberano de la Asociación, y estará constituida por todos los asociados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

Art. 13.-Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año y, con carácter de extraordinaria, cuantas veces lo acuerde y convoque la Junta Directiva o cuando lo soliciten, en su caso, un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los mismos, quienes deberán comunicarlo a la Junta Directiva para que la convoque en forma y tiempo establecidos.

Art. 14.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán mediante notificación por escrito a todos los asociados, al menos con diez días de antelación, salvo en caso de disolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos, y salvo modificación de los Estatutos de la Asociación, que se ajustarán a lo previsto en el Art. 41 de estos Estatutos.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatorias, y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita recibida en el domicilio social al menos tres días antes de la fecha de la reunión.

Art. 15.-La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere su número, salvo que estatutariamente se exija un quórum superior.

Art. 16.-La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste a quien estatutariamente deba de sustituirle.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta Directiva.

Al comienzo de cada Asamblea, el Secretario leerá el borrador de Acta de la sesión anterior para su aprobación. Una vez aprobada el Acta, la sancionará con su firma para que, con el visto bueno del Presidente, quede consignada en el Registro informático correspondiente. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En los casos en que no se celebre la reunión convocada debidamente por falta de asistencia o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autenticada con su firma y con el visto bueno del Presidente, en la que se consignarán las causas de la no celebración y, en su caso, los nombres de los asistentes a la misma y de los que hubiesen sido excusados.

Cuando proceda, se nombrarán dos Censores de Cuentas que serán los asistentes de mayor y menor edad.

Art. 17.-

- a) Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.
- b) Cada asociado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Los asociados podrán conferir su representación a otro asociado, debiendo hacerlo por escrito y con carácter específico para cada reunión de la Asamblea.

Las personas jurídicas ejercerán sus derechos por medio de sus representantes legales o apoderados con facultad específica para cada reunión.

- c) La forma normal de efectuar las votaciones consistirá en la manifestación, por signos convencionales, del consentimiento o disentimiento.

Cuando lo estime la Mesa o cuando lo soliciten la mitad de los asociados presentes o debidamente representados la votación será nominal. Para ello, el Secretario procederá a la lectura de la lista de

los asociados presentes o debidamente representados al objeto de que cada uno de ellos o de sus representantes se pronuncie sobre el asunto en cuestión.

Cuando lo estime la Mesa o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los asociados presentes o debidamente representados la votación será secreta. En todo caso, serán siempre secretas las votaciones correspondientes a la elección de la Junta Directiva y a la moción de censura.

Art. 18.-Antes del comienzo de cada votación, el Presidente de la Mesa planteará de forma concisa y clara los términos de la misma y la forma en que ha de emitirse el voto. Terminada la votación, el Presidente manifestará lo acordado.

Art. 19.-Cuando la votación sea nominal o secreta, una vez finalizada, el Secretario de la Mesa procederá al cómputo de los sufragios emitidos y dará lectura en voz alta del resultado. A la vista del mismo el Presidente proclamará el Acuerdo adoptado.

Art. 20.-Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Revocar el mandato de la Junta Directiva mediante la correspondiente moción de censura.
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva, la situación económico-financiera y, en general, cuanto pueda afectar a la vida de la Asociación.
- d) Fijar la cuota que hayan de satisfacer los Asociados, que será propuesta por la Junta Directiva, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- e) Aprobar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar los programas y planes de actuación.
- g) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, así como su venta o gravamen.
- h) Aprobar y/o reformar los Estatutos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41 de los mismos.
- i) Aprobar la incorporación, fusión o afiliación a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones y/o promover, en su caso, su constitución, de acuerdo a cuanto se establece en el Art. 5. f)
- j) Aprobar la disolución de la Asociación, en la forma que prevé el Art. 40.

Los temas a que se refieren los apartados b), g), h), i) y j) de este artículo 20 han de ser acordados, necesariamente, en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 21.-La Asamblea podrá revocar el mandato de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 b), aprobando la correspondiente moción de censura. La moción de censura habrá de ser planteada ante la Asamblea al menos por el 20% de los asociados en escrito motivado dirigido a la Mesa, que habrá de incluir una propuesta de nueva Junta Directiva detallando en la misma los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y entre 5 y 7 Vocales.

La Mesa de la Asamblea, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados, dará paso a un debate que se iniciará con la defensa de la moción realizada por uno de los candidatos a integrar la nueva Junta Directiva, al objeto de explicar el motivo de la misma y su Programa de Gestión. En segundo lugar, dispondrá del derecho a réplica el miembro de la Junta censurada que la misma designe, tras de lo cual podrán intervenir los asistentes que así lo soliciten.

Concluido el debate se procederá a la votación, que será siempre secreta. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes. Para la votación de una moción de censura no cabe la delegación del voto.

Cuando la Asamblea aprobare una moción de censura, se entenderá revocado el mandato de la Junta Directiva, entrando a ocupar su lugar la Junta Directiva propuesta en el escrito de moción. Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrán firmar otra hasta después de la celebración de las siguientes elecciones.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y, por tanto, encargada de su gobierno y administración. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y entre 5 y 7 Vocales.

Art. 23.-La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, en los casos que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente por iniciativa propia.

En cualquier caso, la convocatoria será hecha por el Presidente, y salvo casos de urgencia justificada, con la antelación suficiente a la fecha fijada para la reunión, remitiendo el orden del día con los asuntos a tratar.

Art. 24.-Para que la Junta Directiva pueda estimarse válidamente constituida habrán de reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros entre los

que estarán presentes el Presidente y el Secretario, o quienes estatutariamente deban de sustituirles.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta que deberá ser aprobada y registrada siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Art. 16, 3º párrafo.

Los Acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple.

Art. 25.-La Junta Directiva tendrá las facultades y funciones que seguidamente se detallan y, en general, todas las conferidas por estos Estatutos:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir todas las actividades de la asociación que sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general o específicos y, realizar los ya aprobados, dando cuenta de su gestión a la misma.
- d) La designación de representantes en las negociaciones de carácter laboral, con facultad para adoptar acuerdos y decisiones que estimen procedentes, conforme a las normas y orientaciones recibidas de la Junta y Asamblea, así como las de otras representaciones previstas en estos Estatutos.
- e) Proclamar y/o rehusar, en su caso, las candidaturas presentadas a las elecciones, establecer el calendario y los planes complementarios a estos Estatutos y a las Normas electorales que para el mejor desarrollo de dichos procedimientos puedan elaborarse. Asimismo será de su competencia efectuar las convocatorias electorales, al menos con veinte días de antelación.
- f) Presentar a la Asamblea, para su aprobación, las cuotas, los presupuestos de ingresos y gastos, balances y liquidaciones de cuentas.
- g) Controlar la contabilidad, así como el sistema de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Velar por el normal funcionamiento de los servicios establecidos o contratados por la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación y adquisición de bienes muebles.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- k) Nombrar las Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias para la mejor ejecución de los fines de AEMES, así como a los miembros que las constituyan, señalando las atribuciones que se les confieran.
- l) Aprobar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en las que se depositarán los fondos de AEMES, así como cualquier otra operación bancaria necesaria para el normal desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación.

- m) En caso de extrema urgencia y excepcionalmente podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General ordinaria, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Art. 26.-Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Ordenar los pagos y expedir libramientos.
- d) Ostentar la representación legal de la asociación, ante toda clase de Organismos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y particulares, pudiendo otorgar poderes y efectuar requerimientos de toda clase, así como contestarlos, ello en la medida que abarcan sus propias funciones y competencias, con las excepciones previstas en estos Estatutos, para las que se requiera la aprobación expresa de la Asamblea.
- e) Rendir anualmente informe a la Asamblea General tanto de su actuación como de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- g) Firmar y autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones o Juntas se celebren, las certificaciones o informes que expida la Asociación, así como las Circulares o normas generales que se dicten.

En caso de que se produzca su vacante, desempeñará la Presidencia el miembro de la Junta Directiva que ésta designe, hasta el final del mandato de la Junta Directiva. En este caso no operarán los requisitos para ejercer el puesto de Presidente, recogidos en el artículo 31.

Art. 27.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias.

En caso de que se produzca su vacante, pasará a desempeñar su puesto el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Art. 28.-Serán funciones del Tesorero:

- a) Gestionar la recaudación de los recursos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo la custodia de libros y documentación oportuna; llevar la contabilidad de la Asociación y formular los proyectos de presupuestos.

- c) Disponer de los fondos, firmando conjuntamente con el Presidente u otro Vocal que designe la Junta Directiva.

En caso de que se produzca su vacante pasará a desempeñar el puesto de Tesorero el Vocal que designe la Junta Directiva.

Art. 29.-Serán funciones del Secretario:

Redactar las actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno de la Asociación, sancionándolas con su firma, custodia del Registro donde consten aquellas y organización del registro nacional de asociados. Tendrá a su cargo la custodia de la documentación de la Asociación y expedición de las certificaciones que se soliciten, la dirección del personal administrativo y de los servicios que se constituyan.

El Secretario redactará la memoria anual que refleje las actividades de la Asociación y que será sometida por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de que se produzca su vacante pasará a desempeñar su puesto el Vocal que designe la Junta Directiva.

Art. 30.-

- a) En la Junta Directiva figurarán entre 5 y 7 Vocales. Cualquiera de ellos puede ser designado por la Junta Directiva para cubrir la vacante del Tesorero, el Secretario o del Vicepresidente en los casos previstos en los artículos 27,28 y 29.
- b) En el caso de reiterada falta de asistencia de un Vocal, a las reuniones de la Junta Directiva debidamente convocadas, la Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.c), acordar su destitución. Este puesto vacante podrá ser ocupado por otro asociado designado de común acuerdo, hasta que se celebre nueva elección de miembros de la Junta Directiva. Dicho acuerdo deberá ser notificado al asociado sustituido y al sustituto, y contra el mismo cabrán los recursos previstos en el art. 39.d) último párrafo. El asociado sustituto deberá cumplir con los requisitos del artículo 31 para poder formar parte de la Junta Directiva.
- c) En el caso de existencia de vacante en el puesto de Vocal, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar su ocupación por un asociado designado de común acuerdo y que cumpla con los requisitos del artículo 31, hasta que se celebre nueva elección de miembro de la junta Directiva. El número total de Vocales no podrá ser superior a 7 miembros.
- d) El número de vocales de la Junta Directiva elegidos electoralmente, nunca podrá ser inferior a la mitad más uno del total de los miembros.

TITULO VI

NORMAS ELECTORALES

La Junta Directiva de la Asociación se elige por sufragio libre y secreto de todos los asociados presentes, sin que para este caso quepa la delegación de voto.

Art. 31.-

Todos los asociados a AEMES, al corriente en el pago de sus cuotas tienen el carácter de electores en la elección de la Junta Directiva entre las candidaturas proclamadas al efecto. Para ser elegibles, deberán pertenecer a AEMES al menos 24 meses antes al abono de la primera cuota de la Asociación y, para ocupar el cargo de Presidente, el candidato además deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la Asociación y no podrá ser, a su vez, Presidente de ninguna otra organización del sector, incluido el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, sin perjuicio de poder serlo de los Colegios Profesionales. En las candidaturas habrán de especificarse con toda claridad los nombres de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y entre 5 y 7 Vocales. En caso de tratarse de una persona jurídica, se especificará el nombre y apellidos de quien haya de ostentar su representación.

Serán proclamadas las candidaturas que, reuniendo las características exigidas y contando con su aprobación, sean propuestas por escrito a la Junta Directiva al menos por 25 electores y con 20 días de antelación a la fecha señalada para las elecciones.

Cada asociado sólo podrá avalar una candidatura por proceso electoral.

Art. 32.-La Junta Directiva se reunirá al día siguiente de la expiración del plazo para examinar las candidaturas, las cuales serán proclamadas o rehusadas por la misma. Cuando estas no reúnan los requisitos establecidos, a los candidatos rehusados se les notificará este acuerdo, contra el que podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de 3 días.

El recurso así interpuesto no interrumpirá el proceso electoral y únicamente, en el supuesto de prosperar, la Asamblea General decidirá si procede o no repetir el proceso electoral, ello sin perjuicio de ejecutar los procedimientos legales ordinarios.

Art. 33.-Si no se hubieren presentado candidaturas, o éstas no cubriesen todas las vacantes, o las presentadas hubieran sido rehusadas por no reunir los requisitos exigidos, será la propia Junta Directiva quien designe y proclame las candidaturas necesarias, al menos 15 días antes de la fecha señalada para las elecciones.

Art. 34.-La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años.

Art. 35.-Convocada la Asamblea, procederá como primer acto la constitución de la Mesa Electoral, que quedará integrada por tres miembros: el asistente de mayor edad como Presidente, el asistente de menor edad como Secretario, y el asistente con mayor antigüedad en la Asociación como Vocal.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes formaran parte de alguna candidatura, si bien estos podrán designar interventores.

Constituida la Mesa a tales efectos, procederá la elección de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y en el presente Título.

Una vez elegida la Junta Directiva, se procederá a la constitución de la Mesa que presidirá el resto de los actos de la Asamblea.

Art. 36.-Las eventuales impugnaciones electorales, con independencia de los recursos que legalmente puedan corresponder, se dirigirán en el plazo de cinco días, mediante escrito convenientemente razonado y documentado, especificando las causas y circunstancias que lo justifiquen, a la Junta Directiva la que, una vez considerado, comunicará también por escrito el acuerdo adoptado contra el que cabrá recurso de alzada en el plazo de veinte días ante la Asamblea General de AEMES, la cual decidirá en consecuencia, pudiendo incluso acordar repetir las elecciones.

TITULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 37.-Constituirán los recursos económicos de la Asociación AEMES:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma y que sean aceptados.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas, rentas o intereses de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios para los que previamente se haya decidido su cobro.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Para cada ejercicio económico, se elaborará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

Art. 38.-La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad.

Durante las Asambleas Generales, los asociados tendrán libre acceso a todos los libros de contabilidad.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Art. 39.-El incumplimiento por parte de los miembros de la Asociación de los deberes señalados en los Estatutos podrá dar lugar a la oportuna sanción, previa incoación de expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte y será resuelto por la Junta Directiva.

En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos, concediéndose un plazo de quince días naturales para contestar al mismo.

Las sanciones que pueden imponerse son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal del cargo que ostente, dentro de la Asociación, o de los derechos electorales, hasta el límite de un año.
- d) Expulsión de la Asociación.

Contra las sanciones impuestas cabrá recurso de reposición en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación oportuna y, agotada esta vía, cabrá recurso en alzada ante la Asamblea General, antes de los treinta días siguientes, todo ello sin perjuicio de ejercitar los procedimientos legales a que hubiere lugar.

TITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.-La Asociación AEMES se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, reunida a este efecto con el carácter de extraordinaria, y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

Entre la convocatoria para esta Asamblea y la fecha de su celebración, deberá mediar como mínimo, un plazo de treinta días.

En este caso, la Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros de la Asociación y, en segunda

convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora.

En el acuerdo de disolución se consignará a qué fin han de destinarse los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones contraídas. A tal fin, ha de tenerse en cuenta que la Asociación es un órgano sin ánimo de lucro, regulada por principios democráticos, por lo que el destino del patrimonio no podrá desvirtuar este carácter no lucrativo.

TITULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.-Los presentes Estatutos de AEMES podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, reunida a este efecto, con el carácter de extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días naturales, junto con la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.